

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión	2
	Fecha	12-08-2024
	Página	1

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad y el comité de Solidaridad.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Aporte y Crédito, SANDERCOOP O.C, en cumplimiento de las normas legales, y especialmente las señaladas en los artículos 34 literales b y r de los Estatutos.

CONSIDERANDO:

Que la solidaridad es el fundamento doctrinario sobre el que se proyecta el cooperativismo mundial y además es un principio de la economía solidaria, de acuerdo con el numeral segundo del artículo 4 de la ley 454 de 1998.

Que el artículo 54 de la ley 79 de 1988 dispone que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico, se deben destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

Que el Fondo de Solidaridad debe estar orientado a beneficiar a la mayoría de los Asociados oportunamente y sobre todo en los casos de calamidad doméstica.

Que es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con las normas legales y estatutarias, expedir el presente reglamento, para lograr la óptima utilización de los recursos y la unificación de su funcionamiento.

ACUERDA

Aprobar el reglamento que regula el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y del Comité de Solidaridad, encargado de apoyar solidariamente a la comunidad de la cooperativa, de acuerdo con la legislación vigente y el marco legal que establece el estatuto.

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión	2
	Fecha	12-08-2024
	Página	2

CAPITULO I.

ARTÍCULO 1. DEFINICION

Para los efectos previstos en el presente reglamento, se define por solidaridad, el conjunto de actividades, bienes o servicios que propendan por mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de los asociados de la cooperativa, Además Se considera calamidad doméstica la ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables del asociado, que afecten gravemente la estabilidad económica o el patrimonio del núcleo familiar básico. Se excluye aquellos casos que se derivan de la influencia del alcohol, drogas alucinógenas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

ARTICULO 2. OBJETIVOS

El Fondo de Solidaridad de la Cooperativa Sandercoop O.C es un fondo agotable y tendrá los siguientes objetivos:

Vivir la solidaridad como principio fundamental del cooperativismo y promoverla entre los asociados para fortalecer la ayuda mutua y las relaciones fraternas entre los cooperados.

Atender el servicio de ayuda económica a los asociados en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos, entendiéndose como tales, el fallecimiento del asociado o de su esposa (o) o compañera (o) permanente, padres e hijos del asociado y desastres que afecten su patrimonio.

Además, el Fondo de Solidaridad atenderá actividades de tipo social, siempre y cuando éstas sean aplicadas colectivamente, es decir, a todos los asociados, como por ejemplo subsidio para el seguro colectivo de vida y auxilio en caso de calamidad doméstica diferente al fallecimiento del asociado o su grupo familiar básico. Esta aplicación se hará según las condiciones y requisitos estipulados en el presente reglamento.

ARTICULO 3. BENEFICIARIOS DE LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión	2
	Fecha	12-08-2024
	Página	3

Serán beneficiarios del auxilio de solidaridad, todos los asociados legalmente inscritos que se hallen activos en la Cooperativa, que como mínimo tengan una antigüedad en la cooperativa de 6 meses y que estén al día en sus obligaciones por todo concepto.

PARAGRAFO: El asociado solo podrá recurrir a los beneficios del Fondo de Solidaridad, una vez al año y previo cumplimiento y acreditación de los requisitos exigidos para tal fin.

ARTICULO 4. ADMINISTRACION

El Fondo de Solidaridad se invertirá de acuerdo con las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y del consejo de administración, consignadas en este reglamento.

La autorización para movilizar los recursos económicos corresponderá al Comité de Solidaridad con el apoyo de la gerencia, para los fines y en los montos autorizados por el consejo de administración en este reglamento.

ARTÍCULO 5. RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Para cumplir con los objetivos, el Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

El diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa de cada ejercicio anual, conforme a la Ley

Los recursos adicionales que apruebe la asamblea general de delegados con cargo al excedente a su disposición.

Los recursos que ordene el Consejo de Administración o la asamblea general de delegados con cargo al presupuesto.

PARAGRAFO: Estará a discrecionalidad del Consejo de Administración, dependiendo de los resultados económicos de Sandercoop O.C., el continuar con las actividades y el otorgamiento de auxilios.

ARTÍCULO 6. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión	2
	Fecha	12-08-2024
	Página	4

Con cargo al Fondo de Solidaridad, se pueden cubrir contingencias de los asociados como:

- Auxilio a los asociados en caso de daños en propiedad causados por incendios, inundaciones, lluvias, condiciones atmosféricas, movimientos sísmicos y actos malintencionados de terceros. La cooperativa otorgará un auxilio equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente y el asociado podrá reclamar este beneficio una vez por año.
- Auxilio para el pago de la póliza colectiva de vida. Cada año el Consejo de Administración aprobará el monto a pagar por este auxilio.
- Auxilio por fallecimiento del asociado: La cooperativa entregará a los beneficiarios de los aportes que el asociado en vida haya dejado, un auxilio equivalente al 60% de un salario mínimo mensual legal vigente. En el caso de que miembros del grupo familiar básico del asociado sean asociados de la cooperativa, Sandercoop distribuirá en partes iguales el beneficio a que tienen derecho como son: el cónyuge, los padres e hijos del asociado. De esta manera se estipula que por evento la cooperativa entregará como máximo 2 auxilios.
- Muerte del cónyuge, padres e hijos del asociado: La cooperativa entregará al asociado un auxilio equivalente al 45% de un salario mínimo mensual legal vigente. En el caso de que haya familiares asociados a la cooperativa, Sandercoop entregará máximo 2 auxilios por evento.
- Pago anual del impuesto de renta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19-4 del estatuto tributario nacional.

PARAGRAFO. Los auxilios que entregue la Cooperativa dependerán de la disponibilidad de recursos que tenga el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 7. SANCIONES

En caso de comprobarse falsedad en la documentación presentada y el uso indebido de un auxilio otorgado a los asociados con cargo al Fondo de Solidaridad, se exigirá el reintegro inmediato de la totalidad del auxilio y se solicitará al Consejo de Administración la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 8. REQUISITOS GENERALES

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión	2
	Fecha	12-08-2024
	Página	5

Todo auxilio autorizado por el comité de solidaridad debe tener los siguientes requisitos:

Que el asociado tenga como mínimo 6 meses de estar vinculado a la cooperativa

Que presente solicitud por escrito y anexe los soportes de la calamidad.

Que el hecho sea de gravedad comprobada

Que el asociado solicite el auxilio dentro de los 2 meses de la ocurrencia del evento o siniestro

ARTICULO 9. REQUISITOS ESPECIFICOS

Requisitos para solicitar el auxilio por fallecimiento:

Carta del beneficiario solicitando el auxilio

Fotocopia de la cédula de los beneficiarios y de la persona fallecida

Registro de defunción de la persona fallecida

Registro civil de nacimiento para acreditar parentesco

Partida de matrimonio, registro de matrimonio o declaración extrajurídico ante notario, de un testigo diferente a un familiar para acreditar convivencia.

Cualquier documento adicional que requiera el Comité de Solidaridad

Auxilio por Calamidad Doméstica diferente al fallecimiento

Se otorgará solamente al asociado. Se entenderá por calamidad doméstica el diagnóstico de enfermedades catastróficas contempladas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, desastres naturales e incendio que afecten su patrimonio.

Requisitos para reclamar el auxilio por calamidad doméstica:

Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses en la Cooperativa

Estar al día en la Cooperativa por todo concepto

Historia clínica donde este diagnosticada la enfermedad

Certificación expedida por los entes competentes para comprobar la calamidad que afecta su patrimonio como por ejemplo alcaldías, bomberos etc.

Cualquier documento adicional que requiera el Comité de Solidaridad

PARAGRAFO: Todos los auxilios del Fondo de Solidaridad estarán condicionados para su aprobación y entrega, a los resultados económicos de Sandercoop.

CAPITULO II

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión	2
	Fecha	12-08-2024
	Página	6

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 10. NATURALEZA Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Para la ejecución y administración del Fondo de Solidaridad creado por la ley 79 de 1988, los estatutos de la Cooperativa en su artículo 49 establece que el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento.

Este Comité tiene el carácter de auxiliar del Consejo de Administración ante el cual será responsable de las funciones previstas en el presente reglamento y por las decisiones que tome.

ARTÍCULO 11. CONFORMACIÓN

El comité de Solidaridad estará conformado por tres asociados designados por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos.

El Gerente actuará como apoyo para el mejor desempeño de la gestión solidaria y la aplicación de los recursos económicos.

ARTÍCULO 12. FUNCIONAMIENTO Y QUÓRUM

El Comité de Solidaridad designará de entre sus miembros un presidente y un secretario. El Comité de Solidaridad podrá deliberar y decidir únicamente con dos (2) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 13. REUNIONES

Convocatoria: El Comité de Solidaridad se reunirá cada vez que haya por lo menos cinco (5) solicitudes de auxilios.

ARTÍCULO 14. ACTAS

De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente en la que conste lo acontecido en ellas, las que serán firmadas por el presidente y el secretario del Comité de Solidaridad, y quedarán bajo la custodia de la persona que designe la gerencia, con el fin de que estén en las instalaciones de la cooperativa.

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión	2
	Fecha	12-08-2024
	Página	7

ARTÍCULO 15. INFORMES

El Comité de Solidaridad presentará informe de sus actividades y de la ejecución del fondo de solidaridad al Consejo de Administración cuando se lo solicite y anualmente producirá su informe para ser integrado al informe de Consejo de Administración y de Gerencia que se presenta a la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Para el logro del objetivo propuesto, el Comité de Solidaridad tendrá a su cargo la responsabilidad de recibir, estudiar y aprobar o improbar las solicitudes presentadas por los asociados las cuales deben tener los soportes y ser verificada la calamidad.

ARTICULO 17. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones de la presidencia las siguientes:

- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Elaborar el cronograma de reuniones del Comité de Solidaridad.
- Presidir y dirigir las reuniones del Comité de Solidaridad.
- Elaborar y proponer el orden del día.
- Controlar la asistencia de los miembros del Comité de Solidaridad.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- Firmar con el secretario las actas y demás correspondencia que genere el Comité de Solidaridad.

ARTICULO 18. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario las siguientes:

- Redactar el acta de cada reunión con el apoyo de la secretaria de la gerencia.
- Firmar las actas junto con la presidencia.
- Citar a los miembros del Comité de Solidaridad a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del presidente.
- Organizar los documentos que se requieran para la reunión.

ARTICULO 19. CAUSALES DE EXCLUSION

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión	2
	Fecha	12-08-2024
	Página	8

Será excluido todo miembro del Comité de Solidaridad que falte a tres reuniones ordinarias consecutivas sin excusa. En ese caso el Consejo de Administración designará el reemplazo.

ARTICULO 20. ACLARACIONES SOBRE EL REGLAMENTO

Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales del Consejo de Administración.

El presente Reglamento sólo se podrá modificar parcial o totalmente por decisión del Consejo de Administración. Se exceptúa las disposiciones de orden legal o estatutario que le sean contrarias, las cuales se aplicarán de manera inmediata y se entenderán incorporadas a éste sin más requisitos adicionales.

Este Reglamento se aprueba en sesión del Consejo de Administración del día 12 de agosto de 2024, acta No.716. Rige a partir de la fecha de aprobación y deroga los anteriores.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

WILSON HERNANDEZ SANTOYO
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CARDENAS
secretaria

Versión	Fecha de Actualización	Descripción del campo
2	12 de agosto de 2024	Versión modificada